



Expediente: **056740642966**
Radicado: **RE-05392-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/12/2023** Hora: **16:43:39** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-04593-2023 del 23 de noviembre de 2023, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por los señores **JAIME DARIO GIL MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.740 Y **HECTOR ARMANDO MARIN GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.671, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-72073**, ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el 18 de diciembre de 2023 y la evaluación de los documentos aportados, generando el Informe Técnico con radicado número **IT-08659-2023** del 22 de diciembre de 2023, en el cual se obtienen lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Localización del predio y actividades realizadas en la visita de campo:

El día 18 de diciembre de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural, vereda La Magdalena del municipio de San Vicente de Ferrer, Para llegar al predio se accede partiendo desde la zona urbana del municipio de San Vicente, por la vía que conduce al Municipio Concepción, hasta la partida para las veredas Montegrande, La Cejita y San José. Por lo tanto, desde la zona urbana se recorren 12,4 Km hasta llegar al sitio de interés.

La visita fue acompañada por los señores Jaime Darío Gil Marín (propietario) y Rolando Ancizar López Sánchez (aserrador) y Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio donde se localiza la plantación forestal, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el usuario, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

En relación con el predio de interés y la plantación forestal:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE, el predio identificado con FMI No. 020-72073, tienen un área de 8,1 hectáreas y pertenece a la vereda La Magdalena del municipio San Vicente de Ferrer; con PK 056742001000002600127.

En el predio abarca un área de 1,2 plantado en coníferas de la especie *Pinus patula Schiede ex Schltdl. & Cham*, la otra área se compone de pastos arbolados y zonas de rastrojos altos asociados a las fuentes hídricas.

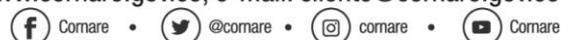
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio presenta las siguientes características biofísicas: el predio de interés se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y lomas de pendientes medias a moderadas, con un clima frío húmedo a muy húmedo, con suelos profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, con erosión ligera a moderada.

Ecosistema natural	Orobioma Medios de Los Andes
Clima	Frio húmedo y frío muy húmedo
Capacidad de uso del suelo	Agrosilvopastoril
Cobertura usos del suelo	Bosque plantado Bosque natural

Conforme lo presentado en el Plan de Manejo Forestal, en el predio de interés, no ha existido la actividad forestal como la principal desde el punto de vista técnico. Ello se refleja en el estado general de los árboles objeto de aprovechamiento en términos de sus rasgos dasométricos, distribución espacial y estado fitosanitario y manejo silvicultural.

No obstante, en alguna medida se observa una distribución estadística con predominancia de tallas determinadas, es decir, una plantación con turnos de corta tecnificados y control de espaciamiento inter-fustal, a esta no se le han realizado entresacas graduales encontrándose árboles que por la supresión por competencia por la luz solar no lograron un buen desarrollo, por lo que los árboles con DAP inferiores a 0,1 metros, no fueron tenidos en cuenta. No se han realizado actividades de entresacas y se estima un total de 1370 árboles.

3.2. Área y uso de los predios:

Según la información presentada en el Plan de Manejo, las coberturas existentes corresponden a bosque plantado, bosque natural (Rastrojos altos) y Pastos arbolados.

Usos del suelo del predio	Área (Ha)
Bosque plantado (<i>Pinus Patula</i>)	1,2
Área total del predio (Según SIG Cornare)	8,01

3.3 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

El predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio objeto de la solicitud hace parte del Embalse y Río Guatape, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento así:

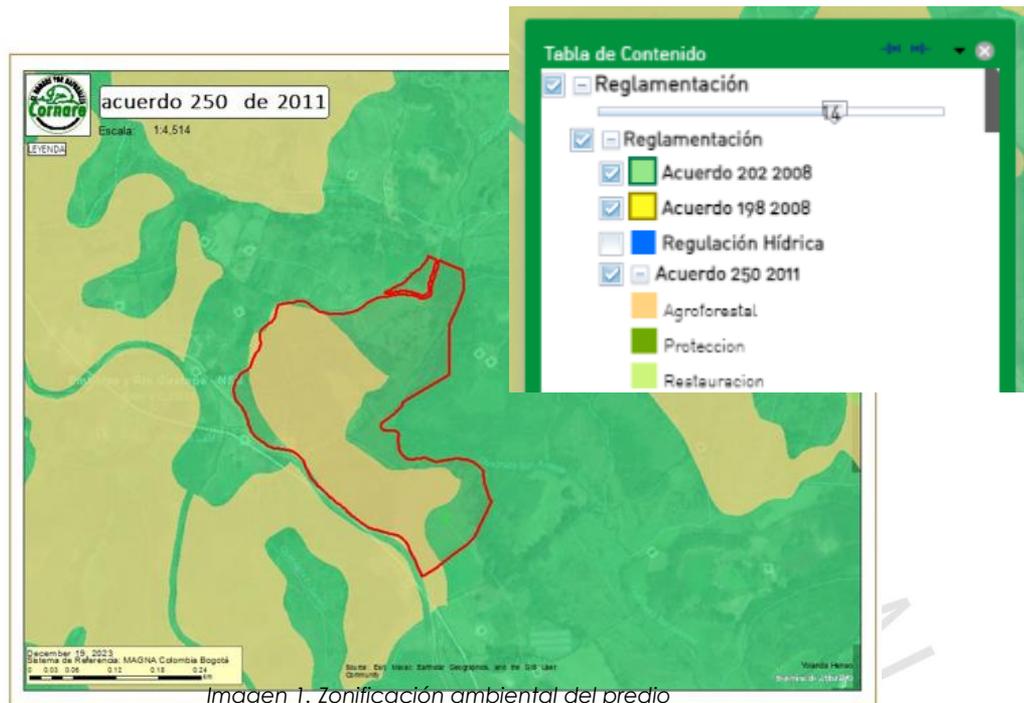


Imagen 1. Zonificación ambiental del predio

De conformidad con el Acuerdo 250 de 2011, los árboles objeto de la solicitud se encuentran en:

- ✓ **Zonas agroforestales**, con un área de 4,3 ha (53,68 %), que corresponden a aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, y sus pendientes están entre 50% y 75%.

Los usos de suelo de estas zonas deben ser bajo sistemas combinados donde se mezclen las actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comercialmente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- ✓ **Zonas de protección**, con un área de 3,71 hectáreas (46,31%), se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguiente:

- Áreas estratégicas para protección ambiental definidas en los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos - POMCAS-
- Zonas de alto riesgo de desastre.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

- c) Coberturas de bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.
- d) Rondas hídricas
- e) Áreas con pendientes superiores a 75%

En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales, debidamente registradas, una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de la protección del predio.

Por otra parte, por el predio de interés discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Según el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal se tiene lo siguiente:

En el predio de interés, no ha existido la actividad forestal como la principal desde el desde el punto de vista técnico. Ello se refleja en el estado general de los árboles objeto de aprovechamiento en términos de sus rasgos dasométricos, distribución espacial y estado fitosanitario y manejo silvicultural.

Por lo tanto, se plantea entonces un aprovechamiento forestal único mediante el apeo, trozado, desrame y transporte de madera, en un área de 12.000 m² dentro del predio. El destino final de la madera producto del aprovechamiento será para la comercialización, sin embargo, parte de la madera puede ser también destinada para uso al interior del predio en cercos, compostaje de madera en mal estado y parte se espera que sean desechos sin volumen comercial que pueden ser transportados fuera del predio para su disposición final.

Del área de 8,01 hectáreas, se aprovecharán un total de 1,2 hectáreas, es decir el 14,98% del total del predio.

Para la estimación de numero de arboles por unidad de área y volumen de madera se realizó un inventario estadístico, para lo cual se realizaron 3 parcelas, se inició a partir de un punto de fácil y precisa localización sobre el terreno, el punto se tomó de forma aleatoria teniendo un árbol como referencia. Las parcelas elegidas fueron con forma geométrica circular con un radio de 9 metros. Con un área de 254 m² Tabla 1.

Parcelas	Especie forestal	Coordenadas geográficas predio (WGS84)						
		Longitud			Latitud			msnm
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
P1	<i>Pinus patula</i>	-75	17	55,40	06	20	17,00	2201
P2	<i>Pinus patula</i>	-75	17	56,40	06	20	18,90	2210
P3	<i>Pinus patula</i>	-75	17	57,70	06	20	16,80	2118

Tabla 1. Coordenadas geográficas, puntos de ubicación de las tres parcelas

Número de parcela	Volumen total /parcela m ³	Volumen total (m ³ /ha)	No de árboles /parcela	No de árboles /ha
1	6,24	245,85	26	1024
2	5,92	233,10	31	1220
3	6,90	271,64	30	1181

Tabla 2. Información por parcela

Volumen de madera de la especie <i>Pinus patula</i> en la plantación:				
Área por parcela (m ²)	Área total plantación (m ²)	Volumen total en m ³	Volumen comercial en m ³	Número total de árboles
254	12.000	300,2349169	292,380084	1370

Tabla 3. Información general de la plantación

- De la anterior el volumen esperado a extraer de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) es de 300,2349169 m³ y 292, 380084 m³ de madera respectivamente, con un total de 1370 árboles.

Otras observaciones del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

A continuación, se describen los aspectos más relevantes del Plan de Aprovechamiento y Manejo forestal presentado:

- Se presenta un documento estructurado con una introducción y la formulación de unos objetivos, los cuales están acordes al tipo de plan de manejo de aprovechamiento forestal formulado.
- Se describe a detalle la localización del predio donde se ubica el inventario forestal. Esta localización coincide con lo reportado en el SIG de CORNARE. También se describen aspectos relacionados con el área de la plantación forestal, las zonas de interés especial como coberturas de bosque natural y se presenta un mapa cartográfico a escala donde se puede apreciar el predio y la localización de las parcelas.
- Se describen las actividades forestales a ejecutar, de tal forma que se aprovecharán 1,2 Ha, sin intervenir las coberturas de bosque natural y se presenta a detalle el análisis estadístico realizado para estimar el número de árboles por hectárea y el volumen de madera por hectárea.

Las actividades presentadas:

Cronograma de actividades.

Se proyecta realizar tres tipos de actividades: Apeo, Almacenamiento (implica extracción y traslado al sitio de acopio) transporte (fuera del predio para disposición final o comercialización). Se proyecta que las actividades tomen un periodo máximo de 6 meses, donde en el primer mes se iniciarán las actividades de apeo, al segundo de forma paralela deberán realizarse las actividades de extracción y almacenamiento y al tercer mes se proyecta, también de forma paralela, iniciar con la actividad de transporte fuera del predio con el fin de darle una disposición final o comercialización a la madera. A continuación, se presenta este cronograma de actividades:

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Apeo	■											
Almacenamiento		■	■	■	■	■						
Transporte			■	■	■	■						

Tabla 4. Cronograma de actividades

Sitio de acopio (mapa y coordenadas).

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Para el acopio temporal dentro del predio se proyecta un (1) sitio, desde el cual se transportará la madera hasta el sitio de disposición final, el cual se encuentra sobre la margen de la vía veredal San Vicente-vereda San José y la vía intermunicipal (San Vicente - Concepción). Los criterios de selección de sitio son baja pendiente (minimiza el riesgo por movimientos en masa o de materiales), cercanía a vía de transporte y baja cobertura vegetal (el sitio elegido esta sobre a vía mencionada en terreno libre de vegetación).

Punto	Coordenadas geográficas predio		Cota
	Latitud N	Longitud W	
Acopio de madera	06°20'17.30"	- 75°17'58.70"	2.228



Imagen 2. Ubicación del punto de acopio.

Lugar donde dispondrán los productos o residuos del aprovechamiento.

El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal por las siguientes razones:

- Factor seguridad: está lejos de coberturas boscosas, arbustivas y pastos altos, de tal forma que en caso de un conato este podrá ser controlado y suprimido con una probabilidad mínima de propagación.
- Transporte: está próximo a la vía interna del condominio Calle Real, que conduce a la vía intermunicipal entre las Municipalidades de El Retiro y La Ceja, ya sea por la vereda Pantanillo o La vereda El Chuscal.

La modalidad de extracción

La extracción de la madera se proyecta en dos etapas: movilización a sitio de acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento.

Movilización al sitio de acopio: Después de realizar la tala a ras del suelo de un árbol, este debe ser dimensionado como mínimo en rolos con longitudes que pueden oscilar entre 6m y 2m según las necesidades del usuario. Luego deberá ser transportado al sitio de acopio. Por la topografía del terreno, donde se encuentran pendientes con inclinación media y alta, se podrán utilizar bestias de carga que junto con mano de obra de los aserradores podrán mover los rolos hasta el sitio. No debe excederse la carga ya que los animales pueden sufrir de estrés o daños físicos en músculos, articulaciones y huesos, así como los humanos.

Nota: en algunos casos, los residuos pueden ser compostados, es decir dispuestos en sitios adecuados para tal fin, de tal forma que se eviten conatos de incendio y la probabilidad de propagación sea relativamente baja. En caso que el usuario decida compostar, deberá informar a la autoridad ambiental que realizará dicho proceso y que adecuará sitios apropiado para ello.

Movilización fuera del predio: En el sitio de acopio la madera deberá ser organizada según los tamaños deseados y podrá ser dimensionada nuevamente. A este lugar llegaran los vehículos de carga pesada (turbo, doble troque, etc.) en los cuales se cargará la madera para su destino final. Dado que la madera en este punto saldrá del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, los cuales aplican para la madera comercial.

Nota: La madera comercial no solo consiste en los rolos, vigas, listones o estacones que se puedan producir, también deben tenerse en cuenta las envaraderas. Aunque comercialmente su valor es relativamente bajo, las envaraderas deben ser tenidas en cuenta ya que las autoridades competentes en las vías solicitaran también el soporte del permiso para el transporte de este material.

Unidad de corta. Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el semestre de vigencia del permiso, toda vez que, aunque los árboles dentro de la plantación cuentan con diferentes edades de establecimiento, cuentan con un rango de medidas dasométricas que es apto para su aprovechamiento. En este sentido, se espera que el polígono seleccionado de la plantación sea aprovechada en su totalidad sin dejar árboles en pie, de tal forma que al terreno se le deberá dar el uso que establezca el POT municipal y/o los Acuerdos Corporativos de CORNARE.

- El capítulo final hace referencia a identificación y cuantificación de los efectos sobre el medio ambiente. Por lo que se proponen las siguientes medidas de manejo frente a los posibles impactos generados por el aprovechamiento forestal:

Dentro de las acciones propuestas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que acarrea el aprovechamiento forestal en el predio de interés se propone lo siguiente:

Prevención:

Se recomienda ejecutar ahuyentamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en generación de señales sonoras, visuales y físicas para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y herpetos.

En caso de encontrarse, deben rescatarse las epífitas (Orquídeas y bromelias) asociadas a los arboles objeto de aprovechamiento, antes del inicio de actividades.

Mitigación:

Una vez iniciadas las actividades de tala, en caso de encontrar especímenes de fauna, estos podrán ser inmediatamente reubicados manualmente en las zonas boscosas en la zona. Para el caso de especímenes juveniles, enfermos o heridos, se deberá acudir a la Autoridad Ambiental (CORNARE) como entrega voluntaria o rescate, para que se disponga adecuadamente de los especímenes. Se deben utilizar guantes y elementos de protección para evitar problemas de zoonosis.

Se espera que la cantidad de fauna encontrada sea poca o nula, ya que solo se intervendrá la formación de plantación forestal, la cual ofrece un hábitat inadecuado para la supervivencia y reproducción de las especies endémicas de fauna, debido a que se tratan de especies forestales exóticas introducidas con fines comerciales al territorio y la topografía de alta pendiente del terreno y la disponibilidad de recursos tiene una alta relación costo/beneficio como hábitat de probable ocurrencia para fauna silvestre.

En caso de encontrar epífitas, estas pueden ser reubicadas en la zona, adheridas con a árboles desprovistos de plantas acompañantes con el fin de que puedan sobrevivir. Se recomienda que se rescaten y reubiquen con parte del sustrato (Corteza) usando cuerdas de fique o de otro material que no sea sintético.

Compensación

Debido a que el predio presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro de una zona del Acuerdo 250 y por zonas de alta pendiente, las especies forestales exóticas no son las más convenientes para estas áreas, debido a que la diversidad de especies vegetales y animales en las plantaciones es baja (se advierte que depende de la distancia entre los árboles y de la extensión de tierra sembrada) y no favorecen la estabilidad edáfica.

Por lo tanto, se propone la recuperación del suelo con la debida estabilización de taludes en caso de ser necesario (para zonas de alta pendiente) y la siembra de especies forestales endémicas pioneras (esto asociado a un proceso de restauración ecológica), sin embargo, será finalmente será la autoridad ambiental competente la que definirá la naturaleza de las alternativas que deberá implementar el solicitante para compensar por el aprovechamiento forestal.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	DAP prom (m)	Altura prom (m)	No. de árboles	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	0,18	14,88	1370	1,2	300,23

3.7 Registro fotográfico



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-72073 ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente de Ferrer (Antioquia), para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	1,2	300,23

4.2 El predio hace parte del Embalse y Río Guatapé, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento así: en zonas agroforestales y de protección. Es así como las áreas que se ubican en zonas agroforestales se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

Y para las zonas de la plantación forestal que se encuentran en zonas de protección, **solo se podrá aprovechar por una única vez, destinando el área intervenida como una zona de protección y conservación**, donde, una vez realizadas las actividades de tala, se procederá a la reforestación con especies nativas de la zona, de tal forma que se dará continuidad a las coberturas de bosque natural protector.

4.3 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.4 El plan de aprovechamiento y manejo forestal fue presentado de forma adecuada, de tal forma que se caracterizó el área de influencia del proyecto y se realizó un adecuado análisis estadístico para obtener los volúmenes de madera por unidad de área a extraer de la plantación forestal.

4.5 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, **no requieren de compensación del componente biótico**; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

4.6 Es factible acoger los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal, toda vez que estos serán implementados durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-72073, ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente de Ferrer (Antioquia), solicitada por el señor **JAIME DARIO GIL MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.740 en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL** identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.671, para la siguiente especie, área y volumen que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltl. & Cham.	1,2	300,23

Parágrafo 1º: El área de la cosecha es de **1,2 hectáreas**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	17	55,40	6	20	17,00
2	-75	17	56,70	6	20	19,70
3	-75	17	57,80	6	20	15,80
4	-75	17	58,70	6	20	17,30
5	-75	17	55,40	6	20	17,00

Parágrafo 4º. El centro de acopio será dentro del predio de interés identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72073, ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente de Ferrer (Antioquia), en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL. las siguientes consideraciones:**

1. Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72073, hace parte del Embalse y Río Guatapé, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento así: en zonas agroforestales y de protección. Es así como las áreas que se ubican en zonas agroforestales se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto, Y para las zonas de la plantación forestal que se encuentran en zonas de protección, **solo se podrá aprovechar por una única vez, destinando el área intervenida como una zona de protección y conservación**, donde, una vez realizadas las actividades de tala, se procederá a la reforestación con especies nativas de la zona, de tal forma que se dará continuidad a las coberturas de bosque natural protector.
2. **De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **"El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**
 - a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
 - b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
 - c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
 - d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.

2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.

3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al *titular* del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva

clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR. al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL**, que el predio objeto de la solicitud hace parte del Embalse y Río Guatape, el cual no cuenta con Plan de ordenación y manejo, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011.

Parágrafo. La vegetación nativa asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor el presente acto administrativo al señor **JAIME DARIO GIL MARIN** en calidad de autorizado del también propietario el señor **HECTOR ARMANDO MARIN GIL**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 056740642966

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 26/12/2023

Técnica Yolanda Henao Ríos

Procedimiento: Trámite Ambiental. Asunto: Registro de Plantación.